

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL APARCAMIENTOS URBANOS, SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A. DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Ejercicio 2020

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2020, ha realizado una fiscalización de regularidad de la Sociedad Pública Municipal Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A., con el objetivo de emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2020 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

El objeto de AUSSA es la explotación y construcción, de estacionamientos en superficie y subterráneos en diversas áreas de Sevilla, la realización de estudios y proyectos sobre tráfico, circulación, transporte y aparcamientos, la realización de obras y la gestión de servicios públicos relativos a aparcamientos de vehículos, la venta, arrendamiento y cesión de uso o explotación de plazas de aparcamientos, señalización viaria, aparcamiento regulado en superficie, colaboración con la Administración en la retirada y depósito de vehículos, la realización de campañas de información y promoción del aparcamiento en superficie, así como la realización de campañas relacionadas con la movilidad urbana.

FISCALIZACIÓN FINANCIERA

Opinión

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad pública Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales:

Deudas con entidades de crédito

La Sociedad tiene reconocidas deudas con entidades de crédito y por arrendamientos financieros por importe de 8.280.433 euros, que suponen un 33,8% del patrimonio neto y pasivo.

Periodificaciones

El balance de situación de la Sociedad recoge un pasivo a largo y corto plazo, bajo el epígrafe de "Periodificaciones" y por importe de 3.538.958 euros, que suponen el 14,4% del patrimonio neto y pasivo de la Sociedad y que se corresponde con los importes pendientes de imputar a la cuenta de resultados, procedentes de los ingresos por concesiones administrativas a largo plazo de plaza de aparcamiento cuya gestión tiene encomendada la sociedad.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Otra información

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la sociedad, y no forma parte integrante de las CCAA.

La opinión de auditoría sobre las CCAA no cubre el informe de gestión. La responsabilidad de la CCA sobre el informe de gestión consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales

La información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las CCAA del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera

Se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias que, al no alcanzar el umbral de materialidad calculado para la fiscalización, no constituyen salvedades:

-De acuerdo con la información reflejada en el balance de la Sociedad, el fondo de maniobra del ejercicio 2020 es negativo por importe de 1.417.359 euros (saldo positivo de 7.069 euros en 2019), lo que supone que la sociedad no tendría capacidad para hacer frente a sus pasivos a corto plazo, salvo con la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento.

No obstante, lo anterior, en relación con el ejercicio 2020, se debe tener en consideración que el resultado y las operaciones del ejercicio han estado condicionadas por el efecto de la pandemia de COVID19. Analizados los estados financieros de los ejercicios 2018 y 2019 se puede comprobar que, en ejercicios de actividad normal de la Sociedad, el fondo de maniobra es positivo de manera recurrente.

-Se ha verificado que las cuentas anuales del ejercicio 2021, cuyo informe de auditoría con opinión favorable fue emitido en fecha 14 de marzo de 2022, presentan un fondo de maniobra positivo, por importe de 1.347.725 euros.

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

Opinión con salvedades

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades", las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros del ejercicio 2020 de Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

Fundamento de la opinión con salvedades

Se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Contratación pública

Pliegos de cláusulas técnicas y administrativas

En relación con el documento de Especificaciones Técnicas y Administrativas (ETEA) que rige los contratos no menores analizados, cabe indicar:

En el procedimiento negociado analizado (Expte. 2020/0076), no constan las cláusulas objeto de negociación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.2.C) de sus Instrucciones Internas de Contratación (IIC), de manera análoga a lo dispuesto en el art. 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Se incluyen como criterios valorables requisitos de solvencia técnica que deberían ser incluidos, en su caso, como requisitos técnicos (Expte. 2020/0076).

En relación con el ETEA de los contratos adjudicados en el ejercicio 2020, no se especifican las penalizaciones por incumplimiento de los contratos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4.2.C) y 4.2.D) de las IIC

Publicidad

En el perfil del contratante de la sociedad no se encuentran publicados los informes de valoración de los expedientes correspondientes a los contratos no menores adjudicados en el ejercicio, tal como se dispone en los artículos 4.2C y 4.2D de las IIC.

Contratos formalizados en ejercicios anteriores y vigentes en el ejercicio 2020

Se ha verificado la existencia de contratos con prórrogas tácitas e indefinidas, con duración muy superior a la inicial del contrato (Expte. 2018/002). Lo anterior supone el incumplimiento del principio de publicidad y concurrencia definido en el apartado 4.1.1 de sus IIC, así como la prohibición expresa de las prórrogas tácitas referidas en su artículo 4.1.9.

Se ha verificado la existencia de un contrato que se ha prorrogado tácitamente, sin que tal opción se contemplase en el clausulado inicial (Expte. 2019/053). artículo 322.1 de la LCSP, relativo a la modificación de contratos y a lo dispuesto en los artículos 4.1.1 y 4.1.9 de sus IIC.

Contratos menores formalizados en ejercicios anteriores y vigentes en el ejercicio 2020

Con relación a las adjudicaciones directas licitadas en ejercicios anteriores y vigentes en el ejercicio 2020, se ha verificado que es práctica habitual de la empresa realizar adquisiciones directas de prestaciones de servicios y, posteriormente, prorrogar la prestación de servicios o la adquisición de bienes de manera tácita e indefinida.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

El procedimiento indicado supone que la Sociedad no haya licitado los contratos en base a su valor estimado, lo que produce que, en todos los casos analizados, se haya licitado la prestación de los servicios mediante procedimientos más restrictivos a la publicidad y concurrencia que los que habrían de haberse desarrollado en el caso de haberlos licitado en base al valor estimado, incumpliendo con lo dispuesto en ellos artículos 4.1.1 y 4.1.3 de sus IIC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 de la LCSP, la Sociedad dispone de un procedimiento de homologación de proveedores; no obstante lo anterior, el prorrogar de manera indefinida un contrato menor supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.9 de sus IIC, en las que se especifica que los servicios debe someterse periódicamente a concurrencia y que los procedimientos adjudicados mediante procedimiento directo no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, coincidiendo estas instrucciones con lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP.

Adicionalmente a lo anterior, en la línea de lo dispuesto en el artículo 20.9 de la LCSP, en el artículo 4.1.9 de las IIC se indica que en ningún caso las prórrogas podrán producirse con consentimiento tácito entre las partes. Adicionalmente a lo anterior, si bien a la Sociedad sólo le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP, sus IIC no deben contravenir lo dispuesto en el artículo 29.4 en el que se indica que los contratos y sus prórrogas no pueden superar los 5 años (en consonancia con la concurrencia requerida por sus IIC).

Si bien a la Sociedad no le es de aplicación la LCSP para aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, las instrucciones no deben contravenir el espíritu de la citada Ley que, en su artículo 30.8, indica que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. No pueden tampoco, dichas Instrucciones, contravenir lo dispuesto en el artículo 20.9 de la LCSP, que establece que en ningún caso las prórrogas podrán producirse con consentimiento tácito entre las partes, ni lo establecido en el 29.4 de la LCSP, en el que se indica que los contratos y sus prórrogas no pueden superar los cinco años (en consonancia con la concurrencia requerida por sus IIC).

Transparencia

La Sociedad no cumple con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía (LTPA), en relación con la obligación de publicidad activa de información, en concreto no se incluye en su portal de transparencia:

- Información sobre planificación y evaluación
- Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana
- Información actualizada sobre contratos, dado que los últimos datos son los correspondientes al ejercicio 2018.
- Información sobre convenios y subvenciones.
- Información económica, financiera y presupuestaria actualizada

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

RECOMENDACIONES

En relación a la adquisición de bienes y servicios

- AUSSA ha de documentar los expedientes administrativos de sus adquisiciones de bienes y servicios con toda la documentación requerida por sus IIC y su procedimiento de compras.
- El informe de valoración técnica de las ofertas se debería emitir con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas.
- Mantener información histórica en el perfil del contratante, de tal manera que se permita acceder a la información de los expedientes de contratación vigentes.

En relación a la obligación de publicidad activa

La Sociedad ha de completar en su página web toda la información activa requerida en la LTPA.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.